ACTA DE REUNIÓN N. 001

Reunión dirigida por: Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico.		
Lugar Reunión: Oficina Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, Alcaldía Municipal	**Fecha:** 20-05-20	**Hora:** 9:05 a.m.

Objetivo de la reunión:

Socializar al equipo de la Empresa AAA de La Jagua de Ibirico S.A. E.S.P. los hallazgos encontrados en la auditoría a la cuenta de cobro de subsidios de acueducto y alcantarillado correspondiente al período de facturación de Abril de 2025, que adelanta mensualmente la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico.

Temas:

- Socialización de hallazgos detectados en cuenta de cobro de subsidios del período de facturación de abril de 2025.
- Requerimientos de la auditoría que ejerce la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico.
- Resultados del plan piloto de lectura de precios con medidores instalados y acciones de seguimiento.

Orden del día:

1. Oración a Dios.
2. Socialización de hallazgos de la auditoría de subsidios.
3. Observaciones de los resultados del plan piloto de lectura a predios con medidores.
4. Varios

Desarrollo de la reunión

Se da comienzo a la reunión indicando que el carácter urgente de la misma se debe a las implicaciones de orden fiscal que se tendrían de no corregir de inmediato las inconsistencias encontradas durante el proceso de auditoría de la cuenta de cobro de subsidios que la Empresa AAA de La Jagua de Ibirico S.A. E.S.P. radicó en la ventanilla única de la Alcaldía por concepto del déficit de subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado, correspondiente al período de facturación de ABRIL 2025.

2. Las inconsistencias detectadas se describen a continuación:

- **Aplicación de la estratificación socioeconómica**

  En el proceso de revisión que adelanta la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, frente a la muestra de facturas revisadas correspondientes al período de

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

Abril, se detectó el cambio de estrato a un usuario, sin corroborar la base de datos de estratificación adoptada por decreto por el Municipio. Al indagar sobre el procedimiento adelantado por la Empresa para la modificación de estrato, se indicó que obedece a información suministrada por el usuario, razón por la cual se requiere que el área comercial revise los casos de modificación de estrato en el período auditado frente a la base de datos que el prestador ya había homologado con el Municipio, por cuanto no debe modificarse el estrato de un usuario sin consultar dicha base de datos, ni hacer observancia de los procedimientos indicados en la normatividad vigente aplicable.

- **Cálculos realizados para determinar el valor de la contribución a cobrar a los usuarios aportantes (industriales y comerciales).**

  Se mostró a los trabajadores del prestador presentes en la reunión, que la contribución que aportan los usuarios comerciales corresponde al 50% aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal No. 003 del 29 febrero de 2021; sin embargo, en el caso de los usuarios industriales, esta contribución que debería corresponder al 30%, en el período analizado fue inferior. En razón a ello, deben hacerse los ajustes correspondientes en la próxima facturación, tanto al usuario, como al Municipio en la cuenta de cobro de subsidios, toda vez que las facturas del mes de abril de 2025 fueron ya repartidas a los usuarios.

- **Volúmenes facturados a los usuarios versus volúmenes incluidos en el balance de subsidios y contribuciones que define el valor del déficit de subsidios cobrado al Municipio.**

  En las muestras de las facturas de los usuarios comerciales que se analizaron en el marco de la auditoría a la cuenta de cobro de subsidios del mes de abril de 2025, se identificó que el volumen facturado al usuario comercial, categorizado como Comercial I, fue de 8 m^3 y al categorizado como Comercial II fue de 14 m^3.

  Por tanto, se encontraron diferencias con el volumen de agua consumida (acueducto) y vertida (alcantarillado), frente a los 6 m^3 con los cuales se calculó el valor de la contribución que sirvió como base del balance de subsidios y contribuciones, a partir del cual se calcula el déficit de subsidios cobrado al Municipio.

  En virtud de lo explicado a los presentes por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, se hace necesario ajustar la cuenta de subsidios del mes auditado al volumen y valor realmente facturado a los usuarios no residenciales, a quienes no se les facturó 6 m^3, volumen con el que se calculó el déficit de subsidios efectivamente cobrado al ente territorial en la cuenta radicada en ventanilla única de la Alcaldía Municipal el día 13 de mayo de 2025.

Además, el Municipio requiere que se soporte el acto administrativo o lectura sobre la cual se fundamenta el volumen facturado a esa categoría de usuarios de uso no residencial. Es importante anotar que debe informársele al municipio el número total de usuarios a los que se le harán ajustes y anexar la base de datos correspondiente, por cuanto sustentan modificaciones a la cuenta de cobro presentada al municipio.

- **Calidad de impresión de las facturas.**

  Se requirió nuevamente a la Empresa para efectuar mejoras en la factura impresa que se entrega al usuario, de manera que, de un lado facilite la auditoría que mensualmente adelanta el Municipio, y por otra parte, se dé cumplimiento a lo señalado en el ***Capítulo VI de la Ley 142 de 1994. De las Facturas***.

  De esta manera, es preciso indicar que la factura de servicios públicos en Colombia debe reflejar los subsidios y contribuciones que aplica el prestador, según la normativa vigente. Esto se hace para asegurar que los usuarios de estratos bajos tengan acceso a servicios a precios más asequibles, mientras que los usuarios de estratos altos contribuyan a este sistema de subsidios (principio de solidaridad).

3. Observaciones de los resultados del plan piloto de lectura a predios con medidores.

   Se instruyó a los funcionarios de la Empresa AAA de La Jagua de Ibirico S.A. E.S.P. sobre la importancia de incluir en los informes mensuales de la cuenta de subsidios, los avances en la implementación del plan piloto de lectura de los medidores instalados, ya que el prestador debe llegar a facturar a los usuarios conforme a los consumos reales, en cumplimiento del artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

   Para garantizar la eficiencia y continuidad en la prestación del servicio de acueducto, se hace necesario disminuir las pérdidas técnicas y comerciales de la Empresa. Por tanto, los informes deben reflejar el seguimiento que ésta hace a los consumos de los usuarios micromedidos, las acciones de mejora frente a lo encontrado (consumos suntuarios, medidores dañados, entre otros).

4. Varios

   Aunque no es de injerencia del Municipio, ante los casos y situaciones analizadas, se recomienda respetuosamente al prestador revisar la parametrización del software comercial que garantice, de una parte la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la entidad tarifaria local, incluyendo los subsidios y contribuciones aprobados por el Honorable Concejo Municipal de La Jagua de Ibirico. De otra parte, revisar que el personal que accede a la modificación de la información del usuario o los consumos,

tenga los niveles de permiso que garanticen la trazabilidad de los cambios y el control por parte de la alta dirección.

Compromisos

No	Compromiso	Responsable ejecución	Fecha de cumplimiento
1	Realizar los ajustes necesarios a la cuenta de cobro de subsidios de acueducto y alcantarillado del período de abril de 2025, a partir de las observaciones dadas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico.	Empresa AAA de La Jagua de Ibirico S.A. E.S.P.	Lunes 26 de mayo de 2025
2	Revisar las modificaciones de estrato que se adelantaron durante el período de abril de 2025, ajustarlas para el próximo período según el decreto municipal mediante el cual se adoptó la estratificación socioeconómica vigente.	Empresa AAA de La Jagua de Ibirico S.A. E.S.P.	Facturación de mayo de 2025
3	Realizar los cobros no realizados a los usuarios no residenciales en el mes de abril de 2025 y reflejarlos en el cálculo del déficit de subsidios del período de mayo de 2025.	Empresa AAA de La Jagua de Ibirico S.A. E.S.P.	Facturación de mayo de 2025
4	Implementar el plan piloto de lectura de los medidores instalados	Empresa AAA de La Jagua de Ibirico S.A. E.S.P.	Próximo informe mensual
5	Revisar la parametrización del software comercial y los alcances que permitan el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de servicios públicos.	Empresa AAA de La Jagua de Ibirico S.A. E.S.P.	De inmediato

Proyectó: María Fernanda Botero Castro – Asesora Planeación Sectorial APSB

Revisó: Patricia Cuadro Ortiz – Profesional universitaria Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

LISTA DE ASISTENCIA

Nombre del evento: Reunión con la Empresa AAA S.A. E.S.P.	**Fecha:**	**Hora:**
Actividad, evento o reunión dirigida por: La Secretaría de Planeación Municipal	**Firma:**	
Objetivo de la actividad, evento o reunión: Socializar hallazgos encontrados en la auditoría de subsidios cuenta de abril de 2025		

Asistentes

Favor escribir Nombre(s) y Apellidos completos, legibles

N°	Nombre(s) y Apellido(s)	Cargo	Dependencia	E-mail	Firma
1	LUIS LEONARDO CABEZA ARELLAN	Técnico de Sistemas	AAA S.A. E.S.P.	aaadelajagua@hotmail.com	
2	MARTHA PATRICIA PÁJARO RAMOS	Auxiliar Comercial	AAA S.A. E.S.P.	aaadelajagua@hotmail.com	
3	OSCAR IVAN ROJAS AMARA	Ingeniero de Sistemas	AAA S.A. E.S.P.	aaadelajagua@hotmail.com	
4	MARIA FERNANDA BOTERO CASTRO	Asesora Externa APSB	Planeación Municipal	planeacion@lajaguadeibirico-cesar.gov.co	
5	PATRICIA CUADRO ORTIZ	Profesional Universitario	Planeación Municipal	planeacion@lajaguadeibirico-cesar.gov.co	
6					
7					
8					

La Jagua de Ibirico, Cesar, 22 de mayo de 2025

Consecutivo:
PDM - 162

Ingeniero
MIGUEL DE JESÚS MARTÍNEZ VIDES
Gerente (E)
Empresa AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.
aaadelajagua@hotmail.com

Asunto: Devolución de cuenta de cobro de Subsidios Acueducto y Alcantarillado – Periodo de facturación abril de 2025

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos devolver la cuenta de cobro correspondiente a los subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado del periodo de facturación del mes de abril de 2025, con el fin de que se realicen los ajustes pertinentes conforme a lo establecido en el Acta No. 1, la cual se anexa al presente oficio para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos su atención a la presente solicitud y quedamos atentos a la versión ajustada de la cuenta para proceder con el trámite correspondiente.

Cordialmente,

PATRICIA CUADRO ORTIZ
Profesional Universitario
De la Secretaría de
Planeación y Desarrollo
Económico Municipal

Maria Johana RUIZ C
Hora 11-32 am
Fecha: 22-mayo-2025

Proyectó: PATRICIA CUADRO ORTIZ – Profesional Universitario
Revisó: PATRICIA CUADRO ORTIZ – Profesional Universitario

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

0264

ALCALDÍA MUNICIPAL
LA JAGUA DE IBIRICO
NIT. 800100823-8

01 FEB 2021

RECIBIDO

3:36pm

ACUERDO No. 003

(29 ENE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 002 DEL 24 DE ENERO DE 2018, POR EL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVES DEL FONDO SOLIDARIO Y REISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en sus Articulos 313 y 368, las Leyes 134 y 136 de 1994 y en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, Ley 1450 de 2011, y el Decreto 1013 y 4784 de 2005 y 157 de 2006, 4924 de 2011, Y Decreto 580 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que según el articulo 366 de la Constitución Política es una finalidad Social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en Saneamiento básico y Agua Potable.

Que de acuerdo con el texto constitucional señalado en el artículo 368 *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."*

Que la Ley 142 de 1994, mediante la cual se expidió el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, estableció en su artículo 89, la obligación para los concejos municipales de crear los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporaran las transferencias que a dichos fondos deberían hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 89.2 de la citada ley.

Que las normas relacionadas con los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios, están contenidas en las siguientes disposiciones: artículos 367 y 368 de la Constitución Política, artículos 89 y 99 de la Ley 142 de 1994, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, artículo 2° de la Ley 632 de 2000, y el artículo 2° del Decreto 1013 de 2005 expedido por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Que el Decreto 1013 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificado por el Decreto 4784 de 2005 estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la Ley 632 de 2000.

Que el decreto 1077de 2015, en su artículo 2.3.4.1.1.1, define como usuarios de menores ingresos a aquellas personas naturales o jurídicas que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; a su vez el mismo ordenamiento normativo en su artículo 2.3.4.1.1.2. refiere que se entiende por beneficiario del subsidio, a los usuarios de menores ingresos y las condiciones que defina la Comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los del estrato 3, guardando concordancia con el artículo 99.7 de la Ley 142 de 1994.

Escaneado con CamScanner

Que la ley 1450 de 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2011 - 2014 en el artículo 125 contempla los subsidios y contribuciones para lo alcantarillado y aseo, en el cual indica que para efectos de los dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% del costo del suministro para el estrato 1, el 40% para el estrato 2; y 15% para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: suscriptores residenciales estrato 5 el 50%; suscriptores residenciales estrato 6 el 60%; suscriptores comerciales el 50% y suscriptores industriales el 30%.

Que el parágrafo 1 del artículo 125 de la ley 1450 de 2011 señala: *"los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (05) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".*
Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: -Modificar el Acuerdo 002 del 24 de enero de 2018 en su Artículo Primero y establecer lo siguiente: La Empresas que prestan los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de La Jagua de Ibirico podrán en lo sucesivo aplicar como tope máximo los siguientes factores de subsidios a las tarifas:

SERVICIOS DOMICILIARIOS					
ESTRATO O CLASE DE USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	SERVICIO ORDINARIO
Estrato 1	50%	50%	50%	50%	40%
Estrato 2	35%	35%	35%	35%	20%
Estrato 3	15%	15%	15%	15%	10%

Parágrafo: En caso de que los Recursos del Sistema General de Participaciones destinados a cubrir los subsidios sean deficientes para otorgarlos, se recurrirá a otras de las fuentes de recursos para cubrir subsidios, definidas en el artículo 14 del decreto 565 del 1996 según los topes establecidos en el presente acuerdo y se distribuirán los recursos entre los tres (03) servicios, dando prioridad a los estratos uno (01) y dos (02) proporcionalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada año las personas prestadoras de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios aprobados, estimaran para la siguiente vigencia fiscal, los montos totales de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y cada servicio, información que deberá entregarse al Alcalde Municipal antes del quince (15) de julio de cada año.

ARTÍCULO TERCERO: Las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de La Jagua de Ibirico como mínimo aplicarán en lo sucesivo los siguientes factores de aporte solidario a las tarifas. Lo anterior conforme a lo establecido en la Ley 1450 del 2011:

Escaneado con CamScanner

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS					
ESTRATO O CLASE DE USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	SERVICIO ORDINARIO
Estrato 5	50%	50%	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	

ARTÍCULO CUARTO: Una vez aprobado y expedido el presente acuerdo deberá divulgarse ampliamente en medios de comunicación locales y regionales, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 2del decreto 1013 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: Los factores de subsidios y aportes determinados en el presente acuerdo regirán a partir de la fecha de sanción y publicación del mismo con una vigencia igual a cinco (05) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del termina citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

ARTÍCULO SEXTO: El Señor Alcalde queda facultado para suscribir convenios anuales con las con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de La Jagua de Ibirico.
Parágrafo: Se deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y se deberán realizar auditoria a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente deroga todo Acuerdo anterior a este en el tema especifico de porcentajes de subsidios de Servicios Públicos Domiciliarios y rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el Municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar a los (29) días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

CARLOS FRANCISCO GUERRA MALDONADO
Presidente

LILIA ROSA MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria General Pagadora

Proyectó: Lilia Rosa Martínez Martínez
Secretaria general Pagadora

Revisó: Karen Lieeth Rodriguez Rivera
Asesora Jurídica Externa

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 006

(03 MAR 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO (3°) DEL ACUERDO 003 DEL 29 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 002 DEL 24 DE ENERO DE 2018, POR EL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVES DEL FONDO SOLIDARIO Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en sus Artículos 313 y 368, las Leyes 134 y 136 de 1994 y en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, Ley 1450 de 2011, y el Decreto 1013 y 4784 de 2005 y 157 de 2006, 4924 de 2011, Y Decreto 580 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que las normas relacionadas con los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios, están contenidas en las siguientes disposiciones: artículos 367 y 368 de la Constitución Política, artículos 89 y 99 de la Ley 142 de 1994, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, artículo 2° de la Ley 632 de 2000, y el artículo 2° del Decreto 1013 de 2005 expedido por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Que el Decreto 1013 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificado por el Decreto 4784 de 2005 estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la Ley 632 de 2000.

Que la ley 1450 de 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2011 - 2014 en el artículo 125 contempla los subsidios y contribuciones para lo alcantarillado y aseo, en el cual indica que para efectos de los dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% del costo del suministro para el estrato 1, el 40% para el estrato 2; y 15% para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: suscriptores residenciales estrato 5 el 50%; suscriptores residenciales estrato 6 el 60%; suscriptores comerciales el 50% y suscriptores industriales el 30%.

Que el parágrafo 1 del artículo 125 de la ley 1450 de 2011 señala: *"los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (05) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".*

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo tercero (3°) del Acuerdo 003 del 29 de enero de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez aprobado y expedido el presente acuerdo deberá divulgarse ampliamente en medios de comunicación locales y regionales, de conformidad con el parágrafo segundo del articulo 2 del decreto 1013 de 2005.

ARTICULO TERCERO: Las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de La Jagua de Ibirico como mínimo aplicarán en lo sucesivo los siguientes factores de aporte solidario a las tarifas. Lo anterior conforme a lo establecido en la Ley 1450 del 2011:

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS					
ESTRATO O CLASE DE USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	SERVICIO ORDINARIO
Estrato 5	50%	50%	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el Municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar a los (0 3) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021)

CARLOS FRANCISCO GUERRA MALDONADO
Presidente

LILIA ROSA MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria General Pagadora

Proyectó: **Lilia Rosa Martínez Martínez**
Secretaria general Pagadora

Revisó: **Karen Liceth Rodriguez Rivera**
Asesora Jurídica Externa

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CESAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
NIT. 800.108.683-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° CDP0277

"según acuerdo N° 025 del 10 de Diciembre de 2024, Por Medio del Cual de Expide el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y de Gastos del Municipio de la Jagua de Ibirico, para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2025 y se dictan otras Disposiciones"

FECHA: 07/03/2025

CONCEPTO: OPTIMIZACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.

Con cargo en los siguientes rubros:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.3.3.01.02.004.01	Subsidios de Acueducto	RB183 RB SGP AGUA POTABL	500.000.000,00
Sector:	40 - Vivienda		
Programa:	4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico		
Elemento constitutivo:	40031 -		
Producto:	4003047 - Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios		
CPCDane:	91123 - Servicios de la Administración Pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios publicos		
2.3.3.01.02.004.02	Subdios de Alcantarillado	RB183 RB SGP AGUA POTABL	500.000.000,00
Sector:	40 - Vivienda		
Programa:	4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico		
Elemento constitutivo:	40031 -		
Producto:	4003047 - Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios		
CPCDane:	91123 - Servicios de la Administración Pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios publicos		
2.3.3.01.02.004.01	Subsidios de Acueducto	83 SGAP	480.135.614,00
2.3.3.01.02.004.02	Subdios de Alcantarillado	83 SGAP	188.827.100,00
		IMPORTE TOTAL	**1.668.962.714,00**

SON: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE

DEPENDENCIA ADMINISTRACION CENTRAL

Para constancia se expide y firma en La Jagua de Ibirico - Cesar el 07/03/2025, vence el 31 de diciembre de 2025.

YADIRIS ESTHER DIAZ CASTRO
JEFE DE PRESUPUESTO

Elaborado por: YADIRIS ESTHER DIAZ CASTRO

Pagina Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel: (095)5769375 - 5769021 - Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a -23

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD

Consecutivo:
PDM- 029

Fecha de solicitud: 25 de febrero de 2025

Dependencia: Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico Municipal

Secretario / Jefe Solicitante: MAHER SANTOS SOSA

VALOR A SOLICITAR	
Descripción del gasto o inversión	**Valor autorizado**
OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.	Acueducto: 980.135.614 Alcantarillado: 688.827.100
Total a pagar	$1.668.962.714
Valor total en letras	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L.

JUSTIFICACIÓN DEL GASTO O INVERSIÓN
OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.

MAHER SANTOS SOSA
Secretario de Planeación y Desarrollo Económico Municipal
SOLICITANTE

LEONARDO FABIO HERNANDEZ CATAÑO
Alcalde Municipal
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: Yolismar Bula Caro – Secretaria Ejecutiva

Revisó: Maher Santos Sosa – Secretario de Planeación y Desarrollo Económico

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

ALCALDÍA DE
LA JAGUA DE IBIRICO

Codigo: F- SGC – 016
Versión: 6/ 02-07-2024

ACTA DE INCIO

Acta de inicio CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CONTRATO N° 158 de 2025

Fecha de elaboración	14	3	2025
	DD	MM	AA

1) Mediante la suscripción de la presente acta de inicio, el contratista y el supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones técnicas y económicas que viabilicen el inicio del contrato
- Fecha de iniciación y terminación del contrato de acuerdo a las condiciones establecidas
- Verificacion del personal ofecido en la propuesta y su inscripcion al sistema de seguridad social.

El supervisor ha revisado y verificado toda la documentación del proceso de contratación previo a la firma de esta acta.

Numero de contrato: **158** DE **2025**

Tipo de contrato: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Fecha RP: 14 (DD) 3 (MM) 2025 (AA) No RP: 0333

Objeto del contrato:

OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.

Localización del proyecto: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

Plazo de ejecución inicial del contrato: SEIS (06) MESES

Fecha de Suscripción de contrato: 14 (DD) 3 (MM) 2025 (AA)

Valor inicial del contrato: $ 1.668.962.714,00

Nombre del contratista: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. E. S. P AAA R/L MIGUEL DE JESUS MARTINEZ VIDES

Nombre del interventor: N/A

Nombre del supervisor: MAHER SANTOS SOSA

En La Jagua de Ibirico, a los 14 dias del mes de marzo de 2025, se reunieron el Señor **MIGUEL DE JESUS MARTINEZ VIDES** como contratista, el Arquitecto. **MAHER SANTOS SOSA** como supervisor del contrato con el fin de dar **INICIO** al contrato **N° 158 de 2025**, de acuerdo a los lineamientos expuestos en la minuta del contrato.

Para constancia de lo anterior firman la presente acta los que en ella intervinieron a los catorce (14) dias del mes de marzo de 2025.

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. E. S. P AAA R/L MIGUEL DE JESUS MARTINEZ VIDES
CONTRATISTA

MAHER SANTOS SOSA
SUPERVISOR

Proyectó: **YOLISMAR BULA CARO**
Secretaria Ejecutiva

Revisó: **MAHER SANTOS SOSA**
Secretario de Planeacion y Desarrollo Economico Municipal